



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 484 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 JUL 2023

VISTO El Informe N° 888-2023/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH con Reg. Doc. N° 02719294 y Reg. Exp. N° 01982301; la Opinión Legal N° 042-2023/GOB.REG.HVCA/ORA]-jcbb y el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Wilfredo Jesús Valenzuela Vizcarra contra la Resolución Directoral Regional N° 182-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Los medios mediante los cuales los administrados contradicen los actos administrativos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo". Es así que, podemos advertir que el literal b), inciso 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, hace mención al Recurso de Apelación, asimismo, el inciso 218.2 establece que "El plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, y que estos son resueltos en el plazo de 30 días hábiles";

Que, aunado a ello, el Artículo 220° del mismo cuerpo legal, prescribe que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente **interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral Regional N° 182-2023/GOB.-REG.-HVCA. /ORA, de fecha 05 de mayo del 2023, declara Infundado la pretensión formulada por el administrado Wilfredo Jesús Valenzuela Vizcarra, quien solicitó el reconocimiento y pago de devengados del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el administrado Wilfredo Jesús Valenzuela Vizcarra, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la citada resolución precedentemente descrita, interpuso el recurso administrativo de apelación, teniendo principalmente los siguientes argumentos: fundamento 4). Así pues, conforme se acredita con copia de las Planillas Únicas de Pago expedidas por su representada a través de la Oficina de Recursos Humanos, se verifica que el monto referido al D.U. 037-94, se ha venido pagando al recurrente HASTA EL 31 DE JULIO DEL AÑO 2018 EN LA SUMA DE S/. 190.00 Y, A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DE 2018, SE HA INCREMENTADO DICHO MONTO A LA SUMA DE S/. 350.00, EXISTIENDO UNA DIFERENCIA A FAVOR DEL RECURRENTE DE LA SUMA DE S/.160.00 QUE DEBIÓ PAGÁRSEME DESDE EL MES DE JULIO DE 1994 FECHA DE EMISIÓN DEL REFERIDO D.U. 037-94; 5) Al respecto, debe tenerse en cuenta que el pago indicado y que he venido percibiendo como parte



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 484 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 JUL 2023

de mis remuneraciones, debe considerarse como derechos adquiridos que son, en términos generales, beneficios que entran de manera consolidada en el patrimonio de una persona, pudiendo disfrutar de ellos sin ninguna dificultad. Esos derechos pueden haber pasado a formar parte del patrimonio de la persona por teoría o por una medida judicial; 7) Por otro lado, respecto de los incrementos dispuestos por los D.U. N° 090-96, 073-97 Y O11-99, A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA DE CADA UNO DE ELLOS, LOS MISMOS SON CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL D.U. N° 037-94 CONFORME SE VERIFICA DEL TEXTO CUYA TRANSCRIPCIÓN SE REALIZÓ EN LA CARTA DE REQUERIMIENTO;

Que, siendo así, se puede mencionar el Decreto del Urgencia N° 037-94, en su artículo 1° establece lo siguiente: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)"; al respecto, se tiene que la impugnación presentada por el administrado no se ampara en la presente Ley, debido a que, sumado todos sus ingresos del administrado, se advierte que sobrepasa su ingreso mensual el monto de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles), por tanto, se debe declarar infundada el recurso de apelación;

Que, por otro lado, el administrado alega el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, al haber sido declarada incólume e inconsistente, por haberse declarado fundada la demanda contencioso administrativo entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica; al respecto, se disgrega que el proceso contencioso administrativo se ha discutido el aspecto formal del trámite del proceso de nulidad de oficio de la Resolución indicada, es por ello que, mediante sentencia ordena que se retrotraigan los actuados en vía administrativa hasta la etapa en que se produjo el vicio y renovar los actos procedimentales garantizando el derecho al debido procedimiento en su manifestación del derecho de defensa. Por lo que, el recurso interpuesto deviene en infundado;

Que, estando a lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 042-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, de fecha 14 de junio del 2023, el Abogado Juan C. Carmona Bobadilla, por los fundamentos expuestos precedentemente, concluye que se declare **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Wilfredo Jesús Valenzuela Vizcarra en contra de la Resolución Directoral Regional N° 182-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 05 de mayo del 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, **CONFIRMANDO** lo resuelto en la mencionada resolución;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por la recurrente debe ser declarado infundado, debiendo darse por agotada la vía administrativa, este último conforme al literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 484 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 JUL 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **WILFREDO JESÚS VALENZUELA VIZCARRA** en contra de la Resolución Directoral Regional N° 182-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 05 de mayo del 2023, emitida por Oficina Regional de Administración. **CONFIRMANDO** lo resuelto en la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2°.- DARSE por agotada la vía administrativa al momento de la emisión de la resolución conforme el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e Interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
[Handwritten Signature]
Mg. Daniel M. Rodríguez Dionicio
GERENTE GENERAL REGIONAL